

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0337/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0266-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yeudy Rubiles Martínez Peña, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (25/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (27/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeudy Rubiles Martínez Peña, registrada con el Número de Evento 072-01-2024-1-00000248, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0067, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Vásquez; incoada por Yeudy Rubiles Martínez Peña, dominicano, mayor de edad, Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 590971262, domiciliado y residente en el 953 Dyer ave., apt. 110, Cranston, Rhode Island, Estados Unidos de América; representada por la Lcda. Randia Peña Martínez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0146885-0, con estudio profesional abierto en la calle Ramón Marrero Aristy núm. 123, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (25/09/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal 27 de septiembre 2024.

2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tenga bien ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por YEIJDV RUBÍLES MARTINEZ PEÑA, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: Que tengáis a bien ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE del inscrito YEUDY RUBILES POR EL NOMBRE DE “ISAAC RUBEN” quien se encuentra registrado en el Folio No.0067, Acta No. 000267, Libro No. 00001, del año 2000, de la oficialía del Estado Civil de la IRA. Circunscripción de Villa Vásquez, haciéndose mención en dicha acta de que en lo adelante se escriba y se lea “ISAAC RUBEN”, como el nuevo nombre del inscrito, en virtud de los motivos anteriormente expuestos. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central y al Oficial Civil correspondiente que proceda a transcribir la Sentencia de Cambio de Nombre, haciendo la anotación marginal correspondiente en dicho libro de registro de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yeudy Rubiles Martínez Peña, registrada con el Número de Evento 072-01-2024-1-00000248, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0067, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Vásquez.
- 2) Certificación de No Antecedentes penales, correspondiente a Isaac Rubén Martínez Peña, emitida por la Procuraduría General de la República, el 25 de septiembre 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 12 de octubre 2024.
- 4) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 590971262, correspondiente a Isaac Rubén Martínez Peña.
- 5) Fotocopia de la Certificación de Naturalización correspondiente a Isaac Rubén Martínez Peña, emitida por los Estados Unidos de América.
- 6) Fotocopia de la solicitud de Cambio de Nombre correspondiente a Isaac Rubén.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado Rhode Island, correspondiente a Isaac R. Martínez Peña.

- 8) Acto Notarial instrumentado por Michael de Jong Mejía, vicedónsul de la República Dominicana en el estado de Boston, el 28 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (03/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0272-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Yeudy Rubiles”, para que en lo adelante figure “Isaac Ruben”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Yeudy Rubiles, nacido el día veintisiete del mes diciembre del año mil novecientos noventa (27/12/1996), en Los Conucos de Villa Vasquez, hijo de Rubén Antonio Martínez Gómez y Cecilia Altagracia Peña Morel; b) figura en el expediente fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Isaac Rubén Martínez Peña, nacido el día 27 de diciembre del 1996, en República Dominicana; c) reposa en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 590971262, correspondiente a Isaac Rubén Martínez Peña, nacido el día 27 de diciembre del 1996, en República Dominicana; d) se encuentra en el expediente fotocopia de la licencia de conducir del estado de Rhode Island, correspondiente a Isaac R. Martínez Peña; e) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Isaac Ruben”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yeudy Rubiles Martínez Peña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeudy Rubiles Martínez Peña, registrada con el Número de Evento 072-01-2024-1-00000248, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0067, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Vásquez, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Vásquez, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Isaac Rubén”.

Expediente núm. TSE-12-0266-2024.

Sentencia núm. TSE/0337/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Isaac Rubén”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

YPCH/rmt
RDCU/ltrh